



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintidos de abril de dos mil dieciséis.	Sin registro

Documental recibida este día en la referida Sección. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Tecoaanapa, Guerrero, el auto de seis de abril de este año, mediante el cual se desechó el presente medio de control constitucional, en razón que no se encontró el número 45 de la calle Montes Urales, de la colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese al Municipio actor en su residencia oficial**, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma]
SRB/300.3

[Firma]

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.
²Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.